

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 2 de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 460

RAD. 76001310301120130001100

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE solicita ser vinculada en el presente proceso y se ordene la cancelación de la medida sobre el inmueble objeto de litigio, observa el Despacho que mediante auto de fecha agosto 31 de 2016 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317 CGP), ordenándose consecuentemente la cancelación de la medida sobre el citado inmueble; sin embargo, dicha orden no ha sido registrada en el folio de matrícula inmobiliaria por faltade gestión de la parte interesada. En consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

1. Oficiése a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, informando que como quiera que dentro del presente proceso verbal de pertenencia adelantado por MARTIN ROBERTO GUERRERO ARTEAGA contra FABIO EVANGELISTA GARCES CASTRO, FERNANDO MAYA CORREA y personas indeterminadas se decretó la terminación por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el Art. 317 C.G.P. no hay lugar a su vinculación dentro del mismo.

2. Por secretaría, remítase por vía electrónica el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con copia a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, ordenando el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble de matrícula 370-364678 comunicada mediante oficio No. 1719 de abril 1 de 2013.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 3 DE 2024

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a53708768860adc2596c675964402ba8bc98e01b7fd10d59d6c3489d2fbaca1**

Documento generado en 02/04/2024 11:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>